

sa

GENERAL ROCA, 20 de abril de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "M.M.A.C.P.H.M. S/ ALIMENTOS" (EXPTE Nro. RO-01004-F-2026), en los que la actora peticiona una cuota provisoria del 30% de los ingresos del alimentante con piso mínimo del 200% del SMVM.

Sostiene la adolescente que convive con su abuela materna, quien conjuntamente con su madre, se encargan de sus cuidados y necesidades económicas. La madre percibe las Asignaciones familiares y se las transfiere a su cuenta de Mercado Pago. No tiene contacto ni comunicación con el alimentante.

Agrega que se encuentra cursando 5to año en la ESRN nro. 58, realiza actividades extraescolares que demandan otros gastos de vestimenta apropiada y viajes. Informa que su padre trabaja como enfermero en la salita de Los Menucos, además tiene producción de Piedras Lajas y un campo con sus hermanos de una herencia paterna.

Valoro además, que en los autos caratulados: "MOYANO MARCELA AGUSTINA C/ PEREZ HECTOR MARIO S/ FILIACION" NRO RO-0233-F-2025, en fecha 5/11/2025 se dispuso cautelarmente la fijación de una cuota provisoria en favor de la actora correspondiente al 20 % de los ingresos del alimentante, con un piso mínimo del 80% del SMVM. En atención que el proceso de filiación culminó y que corresponde en razón de la especificidad en la materia, tratar la medida cautelar en autos, es que corresponde hacer lugar a la medida y dejar constancia del cese en el juicio antes referido.

Asimismo diré que como aún no se ha reunido la totalidad de los elementos provisionales, deberá fundarse en lo que prima facie surja de lo

aportado por la actora, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles de los beneficiarios, hasta tanto quede definitivamente dilucidado el monto que deba alcanzar la cuota, lo que recién se establecerá en la sentencia.

"No se trata, entonces de hacer un análisis pormenorizado de cada elemento probatorio, lo que queda reservado a la sentencia, oportunidad en la que los elementos probatorios aportados en su integridad, pueden ser interpretados con más precisión y no conforme a la imprecisión que prima facie provocan el ánimo del Juez. Además, adelantar esa tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento." (conf. Bossert, Gustavo, *Régimen Jurídico de alimentos*, Astrea, párr. 385).

El Defensor de Menores se ha expedido, estimando que corresponde mantener la cuota provisoria ya fijada en los autos mencionados.

En base a lo expuesto y teniendo especialmente en cuenta la denuncia efectuada por la solicitante respecto de la actividad que desarrolla el alimentante, que aún no se ha contestado el traslado de la demanda, contando con 16 años de edad y sin otros elementos para valorar fijase en **carácter de cuota alimentaria provisoria el 25% del total de los ingresos** que por todo concepto percibe el Sr. <.M.P.-D.2., descontados únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, obra social, seguro de vida obligatorio, viandas y viáticos). En ningún supuesto el valor de la cuota depositada podrá ser inferior a la suma **equivalente al 80% SMVM**. Estos valores deberán ser depositados que deberán ser depositados del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial del BANCO PATAGONIA S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. La cuota provisoria fijada puede aumentarse o reducirse en cualquier etapa del proceso, siempre que se incorporen pruebas que

permitan esta modificación.

En virtud de la presente resolución, déjese sin efecto los alimentos provisorios fijados en fecha 5/11/2025 en el expediente conexo "MOYANO MARCELA AGUSTINA C/ PEREZ HECTOR MARIOS/ FILIACION" NRO RO-0233-F-2025", dejando constancia en el mismo de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVO. Notifíquese.

Líbrese cédula y oficio al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a reasignar a estos autos la cuenta judicial N° 1. abierta en el expte. "MOYANO MARCELA AGUSTINA C/ PEREZ HECTOR MARIOS/ FILIACION" NRO RO-0233-F-2025" y, ponga en conocimiento del tribunal que ha sido reactivada, debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. **CUMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF**

Hágase saber al alimentante que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza